



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD -2023-100.4.060

DECRETO No. 060

30 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58, 82, 311 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 336 de 1996, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, Ley 1882 de 2018, y de forma particular las previstas en el artículo 10 del Acuerdo Municipal 061 de 2022 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política expresa: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que el artículo 311 la Carta Política dispone que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde entre otras “() 3.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(.)”.

Que, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *“Estatuto general de transporte”* establece que: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. (.)”.*

Que el artículo 5 ibídem establece que *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios”* Este principio aplica más a los modos de transporte y a la regulación de la industria del transporte, no a la necesidad de acceso por lo que se recomienda quitar la parte tachada para dejarlo más general.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento territorial constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de: *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...),”* entre otros fines.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: *“(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

de espacios públicos urbanos; (...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, *“cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m)”* del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *“Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, en su artículo 2 establece que: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”*.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 dispone que la infraestructura de transporte está integrada entre otros por: *“La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas”*.

Que el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013 establece lo siguiente: *“Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, *“la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 20 de la mencionada Ley fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *“la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda”.

Que a su vez, el artículo 21 y siguientes de la citada ley establece el procedimiento y las reglas especiales aplicables al proceso de adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que: *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que mediante Decreto No. 160 del 25 de agosto del 2021 Se anunció la puesta en marcha por motivos de utilidad pública e interés social el proyecto Central Intermodal de Transporte de Palmira.

Que mediante Acuerdo Municipal 003 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2020 -2023: “PALMIRA PA`LANTE”*. el cual busca resolver las necesidades sentidas y reales de la Comunidad identificadas dentro del proceso de participación ciudadana, el que se llevó a cabo en procura a los principios Constitucionales y siempre dentro del marco de responsabilidad fiscal. Considerando lo anterior, se establecen los lineamientos, planes y proyectos que fomentarán el desarrollo integral de Palmira durante los próximos cuatro años, siendo estos los que guiarán al municipio en el camino del desarrollo a mediano y largo plazo. El Plan de Desarrollo Territorial ha definido cuatro principios rectores que guiarán la gestión de la administración municipal y además enmarcarán sus acciones en el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana. De esta forma se promoverá una ciudad moderna orientada hacia el desarrollo sostenible, la resiliencia, el desarrollo económico, el uso de las nuevas tecnologías y la interconectividad para el desarrollo humano; y será una ciudad transparente, con respeto hacia el ciudadano y donde se enaltezca el qué hacer público.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020-2023 *“Palmira Pa’ Lante”*, en la línea estratégica *“Palmira, Territorio Planificado, Ordenado y Conectado”* incluye el proyecto *“Terminal de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”* como uno de los principales proyectos de integración regional.

Que en desarrollo del proyecto mencionado se lleva a cabo el estudio a nivel de pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira.

Que la Central Intermodal de Transporte *“CIT Palmira”* es una infraestructura o sistema de Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

infraestructuras conexas y/o de soporte a los servicios de transporte, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (urbano y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal (peatón, bicicleta y transporte privado) dando prioridad a los más sostenibles. Se recomienda retirar toda vez que sobre este punto hay bastante discusión y no hay certeza sobre su cercanía o relación. En este sentido, la CIT-Palmira se entiende no solo como una infraestructura conexas y/o de soporte al transporte intermunicipal sino también como una infraestructura de un macro - sistema de transporte masivo cuando este exista. Se sugiere retirar el ámbito metropolitano, toda vez que Palmira no es parte de él y no se está proponiendo este concepto en ninguno de los instrumentos de planeación territorial PBOT o POT

Que desde una perspectiva estratégica se tuvo en cuenta que la CIT Palmira deberá servir como centro de intermodalidad y nodo de articulación entre-futuras estructuras y los servicios de transporte intermunicipal en bus, con las rutas y servicios de transporte público municipal (urbano y rural) y los modos de movilidad no motorizada (peatón y bicicleta), mejorando la accesibilidad territorial de la población e incluyendo la diferenciación de patrones de movilidad intermunicipales y suburbanos de Palmira. Para su localización se analizaron veintisiete (27) posibles localizaciones con doce (12) criterios técnicos, ambientales y sociales. En el resultado se identificaban aquellas que cumplieran como mínimo los siguientes requisitos: consideraciones ambientales, consideraciones físicas y consideraciones de conectividad.

Que el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) fue modificado mediante Decreto No. 159 de 2021 mediante el cual se incluye la definición de Central Intermodal de Transporte, y de las tipologías Terminal de Transporte y Estación de Integración Modal; se incluye un párrafo que evidencia las directrices de funcionalidad y localización zonal establecidas en el apartado 7.3.2 del documento técnico *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira”*, e incorpora el fundamento en los estudios de pre inversión (Prefactibilidad y/o factibilidad) en lo que respecta a tipología y número de infraestructuras y su localización a nivel de predio. De igual manera establece que la Central Intermodal de Transporte podrá cumplir la función de Intercambiador Modal Aeropuerto.

Que mediante Acuerdo Municipal 061 de 6 de diciembre de 2022 en su artículo 10 párrafo 2°, el Concejo Municipal de Palmira, facultó al Alcalde Municipal para *“gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa, incluyendo la enajenación, compraventa y cesión, así como las declaratoria de utilidad pública a las*

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

que haya lugar y, la realización de los trámites pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente”.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario declarar por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar por motivos de utilidad Pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-2605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle del Cauca), numero predial Nacional 765200101000003580001000000000, ubicado en la calle 27 número 34 - 09, propiedad de la sociedad de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. entregado en FIDUCIA DE GARANTÍA, por la Organización Empresarial NRC S.A. mediante Escritura Pública 3392 del 29 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Cali

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA el bien inmueble que a continuación se relaciona:

UNICACIÓN INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	COORDENADAS	ÁREA	PROPIETARIO
calle 27 número 34 - 09	378-2605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira	765200101000003000000000000000	1) 3°31'27.406259378598"N, 76°18'22.448834286281"W 1085698.920, 881502.580 2) 3°31'26.944499732501"N, 76°18'19.912831899991"W 1085777.21m, 881488.46m 3) 3°31'30.218196822992"N, 76°18'19.318234328581"W 1085795.48m, 881589.04m 4) 3°31'30.999034014732"N, 76°18'19.183789474279"W 1085799.61m, 881613.03m 5) 3°31'31.505395289348"N, 76°18'21.722997547728"W 1085721.22m, 881628.52m 6) 3°31'31.654729016158"N, 76°18'22.285939947291"W 1085703.840, 881633.093 7) 3°31'31.086461737101"N, 76°18'19.171859950133"W 1085799.976, 881615.716 8) 3°31'27.440328200111"N, 76°18'22.588244133045"W 1085694.616, 881503.623	10.154,819 M2	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDEICOMISO DE GARANTIA, POR LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NRC S.A. NIT.800.027.291-6 mediante Escritura Pública 3392 del 29 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Cali

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Parágrafo. La declaratoria decretada por motivos de utilidad pública e interés social deberá ser inscrita en el folio Matrícula Inmobiliaria 378-2605 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos



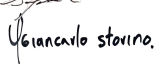
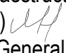
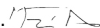
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliario

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jimena Giradlo Valencia – Contratista Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda 
Revisó: Lourdes Salamanca Carrillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda 
Giancarlo Storino González – Secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda 
Mario Urresta – Secretario Jurídico (encargado) 
Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretario General. 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

